

SIB-II-GGR-GA-GNP- # 0 8 6 7 4

Caracas, 29 DIC. 2023

**CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO,
RELATIVA A LA:**

**“INTRODUCCIÓN AL MERCADO DE PRODUCTOS O SERVICIOS FINANCIEROS, SU
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”**

Me dirijo a usted de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y en concordancia con los numerales 13 y 19 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, los cuales, entre otros aspectos, a efectos de mejorar los servicios bancarios le conceden a esta Superintendencia la facultad de dictar normas prudenciales relacionadas con ese particular.

En ese sentido, en virtud de las atribuciones y funciones conferidas a este Ente Supervisor, los productos o servicios ofrecidos a los clientes, usuarios y usuarias del Sistema Bancario Nacional para su implementación o modificación, requieren autorización previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, por consiguiente, esa Institución deberá remitir con treinta (30) días hábiles bancarios de anticipación al ofrecimiento de los productos o servicios financieros, la información que se detalla a continuación:

1. Denominación, descripción y características del producto o servicio financiero.
2. Borrador del contrato general y particular o su modificación, contentivo de los términos y condiciones que regirán la relación bilateral del producto o servicio financiero.
3. De ser el caso, copia de los contratos establecidos y por convenir con proveedores externos; así como los acuerdos de los niveles de servicio.
4. Características, beneficios y mejoras del producto o servicio preexistente que se modificará, de ser el caso.
5. Fecha prevista para el lanzamiento del producto o servicio financiero al mercado bancario.
6. Análisis del impacto económico-financiero en la estructura patrimonial de la Institución, bien sea por la incorporación o modificación del producto o servicio, el cual deberá contener proyecciones para los seis (6) primeros semestres; así como, el costo-beneficio y los ingresos que por concepto de comisión, tarifa o recargo puede

cobrar, de acuerdo a la regulación del Banco Central de Venezuela (BCV); todo ello, sin perjuicio de cualquier otro punto que este Ente Regulador considere necesario.

7. Descripción de las ventajas que el producto o servicio otorgará a los clientes, usuarios y usuarias del sector bancario.
8. Informe emitido por su Unidad de Riesgo o quien cumpla dicha función, el cual debe contener detalle del análisis del riesgo para el Sujeto Obligado y los clientes, usuarios y usuarias del nuevo producto o servicio; así como, sobre su modificación. El referido informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - 8.1 Análisis de los Riesgos Operativos y Tecnológicos.
 - 8.2 Identificación de vulnerabilidades señalando causa-efecto.
 - 8.3 Valoración de los riesgos indicando frecuencia e impacto.
 - 8.4 Mitigación de los riesgos identificados y recomendaciones.
 - 8.5 Observaciones formuladas por las áreas de riesgo de crédito, mercado y/o liquidez, según corresponda, de acuerdo con la naturaleza del producto o servicio financiero.
9. Informe con el pronunciamiento del área de Auditoría Interna.
10. Copia certificada de las actas formuladas por:
 - 10.1 El Comité de Riesgos, donde se evidencie la presentación del informe de evaluación de los riesgos asociados a la introducción o modificación de productos o servicios financieros.
 - 10.2 El Comité de Gestión de Activos y Pasivos o quien desempeñe sus funciones, de ser el caso, en la cual se determine la evaluación de la viabilidad financiera del lanzamiento de los productos o servicios financieros, desde la perspectiva de una adecuada gestión de los activos y pasivos, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la adecuada administración integral del riesgo de liquidez.
 - 10.3 Las áreas funcionales y técnicas, una vez culminadas las pruebas del producto o servicio.
11. Opinión del Oficial de Cumplimiento sobre la evaluación de nuevos productos y servicios; todo ello, de acuerdo a las obligaciones y funciones contenidas en la regulación vigente, con el objeto de conocer entre otros aspectos, las recomendaciones realizadas a las áreas responsables, en lo concerniente a la adopción de medidas de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. De igual forma, debe establecer las medidas y mecanismos de mitigación a ser aplicadas por la UPCLC/FT/FPADM vinculadas al monitoreo de estos productos y servicios en sus sistemas tecnológicos.

12. Autorización expresa emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV), cuando corresponda.
13. Modelos publicitarios y de anuncios que serán usados para publicitar el producto o servicio financiero y sus modificaciones en el sector bancario, los cuales deberán reflejar con exactitud las características, beneficios, derechos y obligaciones; entre otras, que supone para los clientes, usuarios y usuarias; así como, incluir de manera explícita que este cuenta con la autorización de esta Superintendencia y demás Entes con competencia para ello.
14. Autorización manifiesta emanada por el Ente encargado, cuando se trate de introducción al mercado de productos o servicios relacionados a operaciones con criptoactivos o actividades conexas.
15. Autorización expresa emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cuando se trate de introducción al mercado de productos o servicios relacionados con procesos de recaudación tributaria.
16. Autorización que acredite a la Sociedad Mercantil cuando el producto o servicio cuente con la participación de Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago.
17. Diagrama de la arquitectura de servicios, definiendo las interfaces y conexiones con proveedores externos, características, elementos y/o componentes técnicos.
18. Equipo de tecnología, seguridad, esquema de redes y telecomunicaciones; así como, los sistemas y/o aplicaciones, indicando los módulos que lo componen e interfaces automatizadas con otros sistemas, cuando aplique.
19. Mecanismos de seguridad utilizados para proteger los datos en la generación, transmisión y almacenamiento de la información.
20. Esquema transaccional que describa el flujo de las operaciones de cada uno de los servicios que se prestarán.

Asimismo, es menester recordarle que bajo cualquier forma de comunicación que se utilice para la publicidad de los productos o servicios ofrecidos al público, esa Institución debe dar estricto cumplimiento al contenido de la Resolución N° 291.09 de fecha 26 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.222 del 16 de julio de ese mismo año, la cual regula la publicidad y propaganda que deben observar las Instituciones del Sector Bancario sobre los productos y servicios financieros.

Por otra parte, es oportuno destacar que este Ente de Supervisión Bancaria suspenderá la introducción de los productos o servicios en el mercado bancario y su publicidad, cuando no haya emitido la debida autorización.

En ese orden de ideas, le indico que con la emisión del presente acto administrativo se deroga la Circular SIB-DSB-CJ-OD-00240 de fecha 14 de enero de 2021.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que esta Superintendencia pueda imponer en atención a sus competencias.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricta observancia a lo aquí señalado.



Atentamente,

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Designada mediante Decreto N° 4.768 de fecha 19/1/2023,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 6.732 Extraordinario de la misma fecha.